

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: BLOQUE I

TEMAS DEL 1 AL 15

ADMINISTRATIVOS

C1

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

TEMAS:

40

PLAZAS:

66

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS C1

DIPUTACIÓN DE VALENCIA

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-63-6

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO-TEMARIO, los 40 temas solicitados para la cobertura de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de turno libre y por el procedimiento de oposición libre de sesenta y seis plazas de Administrativo/va, vacantes en la plantilla de esta Diputación, (sector no sanitario), 25 plazas correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2023 (BOP núm. 247 del 27 de diciembre de 2023), 12 a la del 2024 (BOP núm. 183 del 20 de septiembre de 2024), 10 correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2025 (BOP núm. 211 del 04 de noviembre 2025), y 19 correspondiente a la del 2026 (Decreto núm.3268 del 16 de marzo de 2026). De estas 66 plazas totales, 10 están reservadas a personal con discapacidad funcional, todas ellas encuadradas en la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo C1, dotadas con las retribuciones legalmente establecidas y correspondientes a su subgrupo de clasificación según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

El temario es el siguiente:

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.

Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local.

Tema 12. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: principios generales. Los órganos de las administraciones públicas: la competencia de los órganos. Los convenios. Las relaciones interadministrativas.

Tema 13. Administración electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet, sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico. El expediente administrativo.

Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales.

BLOQUE II

Tema 16. El procedimiento administrativo: concepto. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común: principios generales. Los derechos del interesado. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 17. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común. Breve referencia a los procedimientos especiales.

Tema 18. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Motivación. Notificación y publicación.

Tema 19. Validez y eficacia de los actos administrativos. Ejecución de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 20. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: principios generales. Breve referencia a los tipos de recursos.

Tema 21. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de aprobación.

Tema 22. Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración local. La actividad de fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local y sus formas de gestión.

Tema 23. La responsabilidad de las administraciones públicas. Responsabilidad patrimonial. Responsabilidad de las autoridades y del personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 24. Los contratos de la administración: concepto. Normativa reguladora. Tipo y modalidades de contratos administrativos.

Tema 25. El procedimiento de contratación. La selección del contratista. La ejecución y modificación de los contratos. La extinción de los contratos.

Tema 26. El personal al servicio de la Administración local: clases de personal. Régimen jurídico básico. Derechos y deberes.

Tema 27. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión.

Tema 28. El acceso a la función pública: principios constitucionales y normativa de aplicación. La promoción interna. La provisión de puestos de trabajo.

Tema 29. Situaciones administrativas de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 30. El presupuesto: concepto y clases. El ciclo presupuestario. Los créditos presupuestarios. Haciendas locales: los ingresos de las entidades locales.

Tema 31. Control del gasto público. Clases. Especial referencia del control de legalidad. El Tribunal de Cuentas. La Sindicatura de Comptes.

Tema 32. Gestión presupuestaria: Gastos plurianuales. Anulación de remanentes. Incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Anticipos de tesorería. Créditos ampliables. Transferencia de crédito. Ingresos que generan crédito.

Tema 33. Ejecución presupuestaria: Ordenación del gasto y ordenación del pago: órganos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 34. Gasto para la compra de bienes y servicios. Gastos de transferencias: corrientes y de capital. Gastos de inversión.

Tema 35. Pagos: Concepto y clasificación. Pagos por obligaciones presupuestarias. Pagos "en firme" y "a justificar". Justificación de entregas.

Tema 36. La contabilidad pública. Principios generales. Plan general de contabilidad pública. El crédito local: Concepto, naturaleza y modalidades.

Tema 37. Control interno de la actividad económico-financiera de los entes locales y sus entes dependientes. La función interventora. Ámbito subjetivo y objetivo. Modalidades e inconvenientes.

Tema 38. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado.

Tema 39. La actividad de subvenciones de las administraciones públicas: Regulación y principios.

Tema 40. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro y control financiero. Infracciones y sanciones.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.....	7
TEMA 2. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU PROTECCIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.	20
TEMA 3. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA. SU SIGNIFICADO.	70
TEMA 4. ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. PRINCIPIOS GENERALES. ORGANIZACIÓN. COMPETENCIAS. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN EL ESTATUTO.	89
TEMA 5. RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL. LA AUTONOMÍA LOCAL: SIGNIFICADO CONSTITUCIONAL. LA CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL.	118
TEMA 6. EL MUNICIPIO. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN. COMPETENCIAS MUNICIPALES. LOS ÓRGANOS MUNICIPALES. ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS.	145
TEMA 7. LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN EL RÉGIMEN LOCAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA. ESPECIAL REFERENCIA A LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.	226
TEMA 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS DIPUTACIONES. ATRIBUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.	237
TEMA 9. OTRAS ENTIDADES LOCALES. ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR EN EL MUNICIPIO. LAS COMARCAS. LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS. LAS ÁREAS METROPOLITANAS. LOS CONSORCIOS.	254
TEMA 10. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES: RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS. CERTIFICACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.	272
TEMA 11. LA SUMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: LEY Y REGLAMENTO. LAS FUENTES DEL DERECHO LOCAL.....	342
TEMA 12. LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: PRINCIPIOS GENERALES. LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS. LOS CONVENIOS. LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS.	369
TEMA 13. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA: EL ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS. EL FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO: SEDE ELECTRÓNICA Y PORTAL DE INTERNET, SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. EL ARCHIVO ELECTRÓNICO. EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.....	398
TEMA 14. LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS LGTBI EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: MARCO NORMATIVO, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y POLÍTICAS ACTIVAS. DERECHOS RECONOCIDOS EN LA LEY 4/2023 Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA. LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.	406
TEMA 15. LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DIGITALES. EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 27 DE ABRIL DE 2016: PRINCIPIOS. DERECHOS DEL INTERESADO. INFORMACIÓN Y ACCESO A LOS DATOS PERSONALES.	437

BLOQUE I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. La reforma de la Constitución.

La Constitución Española de 1978 constituye el fundamento esencial del sistema político, jurídico y administrativo del Estado. Representa el pacto social y democrático que permitió configurar un marco estable de convivencia, en el que se reconocen los derechos y libertades de la ciudadanía y se organizan los poderes públicos. Su aprobación supuso la transición hacia un modelo democrático plenamente consolidado y la construcción de un Estado que se articula sobre principios fundamentales que orientan toda la actuación institucional. El estudio de la Constitución es imprescindible para cualquier empleado público, ya que sus disposiciones definen el alcance, los límites y las bases de la actividad administrativa, así como los valores que deben guiar la gestión pública.

Entre los principios generales que vertebran la Constitución destacan aquellos que caracterizan la organización del Estado y la relación entre ciudadanos e instituciones. La soberanía reside en el conjunto del pueblo español, que participa en los asuntos públicos de forma directa o a través de representantes legítimos. El Estado adopta una forma política parlamentaria en la que los poderes se encuentran separados y equilibrados, garantizando así el control mutuo y el funcionamiento eficaz de las instituciones. Asimismo, la Constitución consagra un conjunto de valores superiores —como la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político— que actúan como eje interpretativo del conjunto del ordenamiento jurídico y como marco de referencia para la acción de las Administraciones Públicas. La igualdad jurídica, en particular, adquiere una dimensión transversal que obliga a los poderes públicos a promover condiciones que aseguren la participación plena en la vida social y a evitar cualquier discriminación injustificada.

Otro de los elementos clave del texto constitucional es la configuración territorial del Estado. Se establece un modelo descentralizado que reconoce la existencia de comunidades autónomas, provincias y municipios, dotándolos de autonomía para la gestión de sus propios intereses. Este sistema permite acercar la Administración a la ciudadanía, garantizar una prestación más eficaz de los servicios públicos y adaptar la acción administrativa a la diversidad territorial. Para el personal administrativo de una Diputación Provincial, comprender este marco territorial resulta esencial, ya que la provincia desempeña un papel relevante como entidad local intermedia, responsable de coordinar y prestar servicios que apoyan la actuación de los municipios.

La Constitución prevé también un procedimiento específico para su reforma, instrumento que asegura la posibilidad de adaptar el texto a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas. La reforma se concibe como un mecanismo extraordinario que requiere amplios consensos, lo que garantiza que los cambios constitucionales se produzcan de manera ordenada, legitimada y estable. Existen procedimientos diferenciados en función de la parte del texto que se pretenda modificar, todos ellos encaminados a preservar la esencia del pacto constitucional y a asegurar que cualquier reforma cuente con una participación democrática amplia. Este sistema evita transformaciones improvisadas y proporciona flexibilidad, permitiendo que la Constitución evolucione sin perder coherencia.

En conjunto, la Constitución Española de 1978, sus principios generales y su sistema de reforma conforman el armazón institucional que sustenta el funcionamiento de los poderes públicos y la convivencia democrática. Para los futuros empleados de la Diputación de Valencia, conocer estos elementos resulta indispensable, ya que la Constitución condiciona la actividad administrativa, orienta la interpretación de las normas y asegura que la gestión pública se realice bajo los principios de objetividad, servicio al interés general, igualdad y eficacia.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Los derechos y deberes fundamentales de los españoles constituyen la esencia del sistema constitucional y representan el núcleo que da sentido al Estado democrático. Estos derechos expresan los valores esenciales que inspiran la convivencia y garantizan la dignidad de la persona, fijando los límites a la actuación de los poderes públicos y estableciendo un marco de libertades que permite la participación activa en la vida social, política y económica. Los deberes, por su parte, completan este sistema al recordar que la ciudadanía no solo es titular de derechos, sino también de responsabilidades orientadas a la cohesión social y al funcionamiento adecuado de las instituciones. Para el personal administrativo, este conjunto de derechos y deberes es especialmente relevante, ya que su respeto y garantía deben guiar toda actuación administrativa.

La protección de los derechos fundamentales constituye un pilar esencial para asegurar su efectividad real. La Constitución no se limita a reconocer derechos en abstracto, sino que articula un sistema garantista que asegura su defensa frente a posibles vulneraciones. Este sistema se apoya en diferentes mecanismos: desde el control judicial de los actos de la Administración hasta procedimientos específicos que permiten reaccionar de forma inmediata ante lesiones graves de los derechos fundamentales. La existencia de estas garantías refuerza la confianza de la ciudadanía, fomenta la seguridad jurídica y consolida la responsabilidad de los poderes públicos en su protección activa.

Dentro de este entramado jurídico destaca el Tribunal Constitucional, institución clave para la defensa del orden constitucional y la tutela última de los derechos fundamentales. Este órgano actúa como intérprete supremo de la Constitución y tiene la capacidad de anular normas o disposiciones que sean contrarias a ella. Su labor asegura que todo el ordenamiento jurídico se mantenga en coherencia con los valores constitucionales y que se salvaguarde el equilibrio entre poderes. Además, ejerce funciones específicas en materia de protección individual, actuando como vía excepcional para la defensa de determinados derechos fundamentales cuando han sido vulnerados y no han obtenido tutela en las vías ordinarias. Para quienes trabajan en la Administración Pública, comprender el papel del Tribunal Constitucional resulta esencial, ya que su doctrina orienta la actuación administrativa y condiciona la interpretación de normas y procedimientos.

El Defensor del Pueblo complementa este sistema como una figura independiente destinada a supervisar la actividad de las Administraciones Públicas y garantizar que actúen conforme a los principios de legalidad y buena administración. Su misión principal es proteger los derechos de los ciudadanos frente a situaciones de abuso, negligencia o mal funcionamiento de los servicios públicos. A través de investigaciones, recomendaciones y sugerencias, contribuye a mejorar la calidad de la actuación administrativa y a corregir prácticas inadecuadas. Su carácter no jurisdiccional y su independencia le permiten acercarse a la ciudadanía, responder a sus quejas y actuar como un puente entre esta y las instituciones. Para el ámbito administrativo provincial, su existencia refuerza la importancia de prestar un servicio público eficiente, respetuoso y ajustado a los valores constitucionales.

En conjunto, los derechos y deberes fundamentales, su sistema de protección, el papel del Tribunal Constitucional y la función del Defensor del Pueblo conforman un marco robusto que garantiza la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas. Su estudio es imprescindible para quienes aspiran a trabajar en la Administración Pública, ya que proporciona las bases éticas y jurídicas sobre las que debe construirse cualquier actuación administrativa al servicio del interés general.

Para comenzar con el estudio de este tema, vamos a dividirlo en los siguientes apartados:

Tema 3. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Los estatutos de autonomía. Su significado.

La organización territorial del Estado español constituye uno de los elementos más característicos y relevantes del modelo constitucional. A diferencia de los sistemas centralizados tradicionales, España adopta una estructura territorial basada en la descentralización política y administrativa, configurando un Estado que reconoce la diversidad cultural, histórica y social de sus territorios. Este modelo busca equilibrar la unidad del conjunto con la autonomía de sus diferentes partes, permitiendo que las instituciones más cercanas a la ciudadanía gestionen directamente los intereses propios de su ámbito territorial. Conocer esta organización es fundamental para cualquier empleado público, especialmente en la administración local y provincial, donde la coordinación interinstitucional resulta esencial para la prestación eficaz de los servicios.

Las comunidades autónomas son pilares centrales en esta estructura territorial. Se trata de entidades dotadas de autonomía política, legislativa y administrativa, lo que les permite asumir competencias en numerosos ámbitos y gestionar políticas públicas adaptadas a su realidad. Este nivel de autogobierno contribuye a mejorar la eficiencia en la prestación de servicios y a reforzar la participación ciudadana, al acercar la toma de decisiones a la población. Las comunidades autónomas cuentan con instituciones propias —como asambleas legislativas, gobiernos autonómicos y órganos de control— que permiten ejercer de manera plena sus competencias y desarrollar políticas diferenciadas, siempre dentro del marco general del Estado. Para la Diputación de Valencia, el papel de la Comunidad Autónoma adquiere especial relevancia, dado que su actividad se coordina con la de los municipios y con la Administración autonómica en múltiples servicios públicos.

Los Estatutos de Autonomía se erigen como las normas institucionales básicas de cada comunidad autónoma. Su aprobación marca el inicio del proceso autonómico y constituye la base jurídica que define su identidad institucional, su organización interna y el conjunto de competencias que puede asumir. En ellos se detallan tanto la estructura de los poderes públicos autonómicos como las áreas en las que pueden legislar, gestionar y ejecutar políticas. Además, el Estatuto establece las relaciones de la comunidad autónoma con el Estado y con otras instituciones territoriales, garantizando un funcionamiento coordinado dentro del conjunto del país.

El significado de los Estatutos de Autonomía trasciende su dimensión jurídica. Representan el reconocimiento de las particularidades territoriales y culturales presentes en España, así como el compromiso con un modelo de convivencia que respeta la diversidad y la pluralidad. Al mismo tiempo, constituyen instrumentos que permiten adaptar las políticas y la organización institucional a las especificidades de cada territorio, logrando una gestión más cercana y eficaz. Para los futuros empleados públicos, comprender el contenido y alcance de los estatutos resulta indispensable, ya que condicionan la distribución del poder territorial y determinan qué administración —estatal, autonómica, provincial o municipal— es competente en cada materia.

En conjunto, la organización territorial del Estado, el papel de las comunidades autónomas y el significado de los Estatutos de Autonomía configuran un modelo que combina unidad y autonomía, garantizando la cohesión del país mientras se respetan sus diferencias internas. Este marco es clave para entender el funcionamiento de las instituciones públicas y para desempeñar adecuadamente las funciones administrativas al servicio del interés general.

Tema 4. Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Principios generales. Organización. Competencias. La Administración local en el Estatuto.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana constituye la norma institucional básica que define el marco jurídico, político y organizativo por el cual se articula el autogobierno de este territorio. Su aprobación supuso un paso decisivo en el proceso de descentralización del Estado, permitiendo que la Comunidad Valenciana asumiera competencias propias, configurara sus instituciones y desarrollara políticas adaptadas a su identidad y necesidades específicas. Para cualquier empleado público valenciano, conocer en profundidad este Estatuto resulta esencial, ya que establece las reglas fundamentales que rigen la actuación de la Administración autonómica y condiciona la relación con el resto de administraciones públicas.

Los principios generales del Estatuto recogen los valores que orientan la actuación institucional de la Comunidad Valenciana. Entre ellos destacan la defensa de la identidad cultural, lingüística e histórica del territorio, el impulso de la cohesión social, la promoción del bienestar y el desarrollo económico, así como el compromiso con la igualdad y la participación democrática. Estos principios no solo dotan de coherencia a la acción política y administrativa, sino que sirven como guía interpretativa del conjunto de competencias y funciones asumidas por la Comunidad. Además, refuerzan la integración del territorio en el marco constitucional, asegurando que el ejercicio del autogobierno se realice dentro de los límites del ordenamiento general del Estado.

La organización institucional de la Comunidad Valenciana responde al modelo parlamentario de las comunidades autónomas, basado en la separación de funciones y la existencia de órganos con competencias claramente definidas. El poder legislativo reside en Les Corts, órgano representativo de la ciudadanía valenciana encargado de aprobar leyes autonómicas, controlar al gobierno y debatir las políticas públicas. El poder ejecutivo corresponde al Consell, órgano colegiado que dirige la política autonómica, gestiona la Administración y ejecuta las decisiones adoptadas. Junto a ellos, el Presidente o Presidenta de la Generalitat ostenta la más alta representación de la Comunidad y desempeña un papel clave en la dirección del gobierno y la coordinación institucional. El Estatuto contempla también órganos consultivos y de control que completan la arquitectura institucional, garantizando un funcionamiento transparente y equilibrado.

Las competencias asumidas por la Comunidad Valenciana constituyen uno de los elementos centrales del Estatuto. Estas competencias permiten intervenir en una amplia variedad de ámbitos —como educación, sanidad, servicios sociales, ordenación del territorio, cultura, agricultura o infraestructuras— con el fin de responder de manera eficaz a las necesidades de la ciudadanía. Las competencias pueden ser exclusivas, compartidas o de ejecución, dependiendo del grado de intervención autonómica respecto a la normativa estatal. Esta distribución garantiza un equilibrio entre la autonomía regional y la unidad del Estado, permitiendo adaptar las políticas públicas a las características propias del territorio sin perder coherencia dentro del sistema jurídico nacional.

La Administración local ocupa un lugar relevante dentro del Estatuto de Autonomía, al reconocerse su papel fundamental como administración más cercana al ciudadano. El Estatuto garantiza la autonomía municipal y provincial para la gestión de los intereses propios de cada entidad local, promoviendo su participación en las políticas públicas y asegurando que cuenten con los recursos y competencias necesarios. Para la Diputación de Valencia, este reconocimiento resulta especialmente significativo, ya que refuerza su función de asistencia, cooperación y coordinación con los municipios, especialmente con aquellos de menor capacidad organizativa o económica. El Estatuto establece un marco que favorece la colaboración entre la Generalitat, las diputaciones y los ayuntamientos, con el objetivo de mejorar la prestación de servicios y asegurar una acción administrativa eficaz y equilibrada en todo el territorio valenciano.

Tema 5. Régimen local español: concepto de Administración local. La Autonomía local: significado constitucional. La Carta Europea de Autonomía Local.

El régimen local español representa una pieza esencial dentro de la organización territorial del Estado. A través de él se articula la estructura de poder más cercana a la ciudadanía: la Administración local. Esta se manifiesta en una pluralidad de entidades —municipios, provincias, comarcas, mancomunidades— dotadas de personalidad jurídica propia y autonomía para gestionar los intereses públicos de su comunidad. Su papel es clave en la prestación de servicios básicos, la participación ciudadana y el desarrollo de políticas públicas de proximidad.

La Constitución Española de 1978 reconoce y garantiza la autonomía local, integrándola en su Título VIII como principio organizativo del Estado junto a la descentralización autonómica. Esta autonomía no solo asegura la existencia y funcionamiento de los entes locales, sino que les otorga capacidad de decisión dentro del marco legal, dotándoles de competencias, recursos y mecanismos democráticos propios. Sin embargo, su alcance ha sido objeto de interpretación jurisprudencial, especialmente por parte del Tribunal Constitucional, que ha delimitado su contenido y garantizado su protección como institución básica del ordenamiento.

Junto a este marco nacional, la **Carta Europea de Autonomía Local**, adoptada por el Consejo de Europa y ratificada por España en 1988, establece estándares comunes que refuerzan y orientan el desarrollo del régimen local. Este tratado internacional recoge principios fundamentales como la suficiencia financiera, la elección democrática de los órganos locales, la subsidiariedad y la participación ciudadana. Su integración en el ordenamiento jurídico español supone un importante referente para interpretar la autonomía local conforme a los valores europeos de gobernanza y proximidad.

El presente tema abordará, desde una perspectiva jurídica y técnica, el concepto de Administración local, el significado constitucional de la autonomía local y el papel que desempeña la Carta Europea en la consolidación del régimen local en España.

El régimen local español, puede definirse de forma coloquial, como el conjunto de todas las normativas que regulan las entidades locales en todos sus ámbitos, tanto de organización, presupuestos, características propias, relaciones con la Administración General del Estado, personal, hacienda, etc.

En el Boletín Oficial del Estado, encontramos un código de normativas de las entidades locales, lo cual podría denominarse el listado del Régimen Local. Este listado es el siguiente:

CARTA EUROPEA DE AUTONOMÍA LOCAL

1. Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985

DISPOSICIONES GENERALES

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
4. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. [Inclusión parcial]

Tema 6. El municipio. El término municipal. La población. Competencias municipales. Los órganos municipales. Atribuciones de los distintos órganos.

El municipio constituye la unidad básica de la organización territorial del Estado español y la manifestación más próxima de la Administración pública en la vida cotidiana de la ciudadanía. Dotado de personalidad jurídica propia, autonomía para la gestión de sus intereses y capacidad de autogobierno, el municipio es el pilar esencial del régimen local y uno de los ejes vertebradores del Estado descentralizado diseñado por la Constitución Española de 1978.

Cada municipio se asienta sobre un espacio físico delimitado —el término municipal— y se configura como una comunidad humana estructurada jurídicamente en torno a una organización política y administrativa. La población, elemento imprescindible para su existencia y legitimidad, participa activamente en la vida pública municipal, tanto a través del sufragio como mediante los cauces de participación previstos en el ordenamiento.

El régimen jurídico de los municipios se basa en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985), norma de referencia que establece sus competencias, organización y funcionamiento. Estas competencias, que abarcan desde servicios básicos hasta funciones de colaboración con otras administraciones, se han ampliado y reorganizado a lo largo del tiempo, adaptándose a las transformaciones sociales y al proceso de descentralización territorial.

El gobierno y la administración municipal se articulan en una serie de órganos: el alcalde o alcaldesa, como máxima autoridad ejecutiva; el pleno, con funciones normativas y de control político; y, en su caso, la junta de gobierno local y otros órganos complementarios. Cada uno de ellos desempeña funciones específicas que garantizan el equilibrio entre eficacia administrativa, representación democrática y transparencia institucional.

Estudiar la estructura, funcionamiento y competencias del municipio es fundamental para comprender el papel de las entidades locales en el sistema institucional español. Para quienes se preparan para integrar la función pública en el ámbito local, como en el caso de las oposiciones a la Diputación de Valencia, el conocimiento profundo del régimen municipal no solo es exigencia normativa, sino también herramienta esencial para el desempeño profesional eficaz, responsable y comprometido con el interés general.

Comenzaremos este tema viendo la estructura de la **Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

[Preámbulo]	Artículo 85 ter.
TÍTULO I. Disposiciones generales	Artículo 86.
Artículos del 1 al 10: Clases de entidades locales, potestades, competencias y capacidades.	Artículo 87. Consorcios (Derogado por la ley 40/2015, Título II, Capítulo VI)
TÍTULO II. El municipio	CAPÍTULO III. Contratación

Tema 7. La provincia en la Constitución Española, en el régimen local y en el ámbito de las comunidades autónomas. Competencias de la provincia. Especial referencia a la Diputación de València.

La provincia, como entidad territorial intermedia entre el Estado y el municipio, ha jugado un papel esencial en la configuración político-administrativa de España desde el siglo XIX. No obstante, es la Constitución Española de 1978 la que otorga a la provincia un reconocimiento jurídico consolidado dentro del modelo territorial del Estado, junto con los municipios y las comunidades autónomas. El artículo 137 de la Carta Magna establece que “el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas”, reconociendo a todas ellas autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta previsión constitucional no solo reafirma la existencia de la provincia como una entidad esencial en el mapa institucional, sino que sienta las bases de su capacidad de actuación propia y diferenciada.

En el marco del régimen local, desarrollado principalmente a través de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la provincia se configura como un elemento vertebrador del territorio. Su función principal se centra en garantizar la cohesión y la solidaridad intermunicipal, prestando asistencia y cooperación técnica, jurídica, económica y administrativa a los municipios, especialmente a aquellos con menor capacidad de gestión. A través de las diputaciones provinciales, la provincia articula una red de servicios comunes que permite la igualdad en el acceso a los derechos y prestaciones públicas en todo el territorio provincial, evitando desequilibrios entre zonas urbanas y rurales.

Además de su papel tradicional como ente cooperador y coordinador, la provincia ha ido adquiriendo relevancia en el entramado autonómico español. Cada comunidad autónoma, en virtud de su Estatuto y de sus competencias sobre régimen local y ordenación del territorio, puede establecer marcos organizativos y funcionales específicos para sus provincias, siempre dentro del respeto a los principios básicos establecidos por la legislación estatal. Esta dualidad —como parte del régimen local general y como pieza subordinada a la estructura autonómica— convierte a la provincia en un nivel de gobierno clave en el equilibrio territorial y en la ejecución de políticas públicas compartidas entre distintos niveles administrativos.

En el caso concreto de la provincia de València, la Diputación Provincial desempeña un papel destacado como institución pública que articula y canaliza la cooperación intermunicipal. A través de sus diversas áreas de actuación —infraestructuras, cultura, medio ambiente, desarrollo rural, servicios sociales, modernización tecnológica, entre otras— la Diputación de València no solo proporciona servicios que los municipios difícilmente podrían asumir por sí solos, sino que también impulsa la equidad territorial, la cohesión social y el fortalecimiento de la autonomía local.

Vamos a dividir este tema en dos apartados:

7.1 LA PROVINCIA EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, EN EL RÉGIMEN LOCAL Y EN EL ÁMBITO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. COMPETENCIAS DE LA PROVINCIA.

7.2 ESPECIAL REFERENCIA A LA DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA.

Comencemos por el primer apartado:

Tema 8. Órganos de gobierno y administración de la provincia. Composición e integración de las diputaciones. Atribuciones de los distintos órganos de gobierno.

La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, reconocida por la Constitución Española como parte fundamental de la organización territorial del Estado. Su gestión se articula institucionalmente a través de las diputaciones provinciales, corporaciones públicas encargadas de garantizar la autonomía provincial y de prestar apoyo, asistencia y coordinación a los municipios, especialmente aquellos de menor dimensión y capacidad de gestión. En este contexto, los órganos de gobierno y administración de la provincia adquieren una relevancia esencial, al ser los responsables de ejecutar las políticas públicas, aprobar presupuestos, promover la cooperación intermunicipal y representar los intereses generales del conjunto del territorio provincial.

El artículo 141 de la Constitución Española establece que el gobierno y la administración autónoma de la provincia corresponde a la Diputación u otras corporaciones de carácter representativo, en función de lo que dispongan los respectivos Estatutos de Autonomía. A partir de este mandato constitucional, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establece la estructura básica de las diputaciones, definiendo sus órganos representativos y ejecutivos, así como sus competencias y procedimientos de funcionamiento. Esta ley, junto con la normativa electoral y autonómica, proporciona el armazón institucional sobre el que se sustenta el régimen de gobierno provincial.

La organización de las diputaciones se basa en un modelo representativo e indirecto. A diferencia de los ayuntamientos, en los que los concejales son elegidos directamente por los ciudadanos, los diputados provinciales son elegidos por los concejales de los municipios del respectivo partido judicial, en función de los resultados obtenidos en las elecciones municipales. Este sistema, regulado por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), permite garantizar una representación territorial equilibrada dentro del pleno de la diputación, respetando la diversidad política y demográfica de la provincia.

La estructura mínima de los órganos de gobierno de una diputación comprende el Presidente, el Pleno, los Vicepresidentes y la Junta de Gobierno (u órgano colegiado equivalente). El Presidente es el órgano unipersonal que ostenta la máxima representación de la institución, dirige la política de gobierno y coordina la actuación de los distintos servicios provinciales. El Pleno es el órgano colegiado deliberante, donde se adoptan las principales decisiones políticas, normativas y presupuestarias. La Junta de Gobierno, por su parte, actúa como órgano ejecutivo colegiado de apoyo al Presidente, y asume funciones administrativas y de gestión.

Cada uno de estos órganos desempeña funciones claramente diferenciadas, pero complementarias entre sí, y su conocimiento resulta imprescindible para cualquier aspirante a la función pública en el ámbito provincial. En el caso específico de la Diputación de València, institución de referencia en la Comunidad Valenciana por su dimensión territorial, población servida y volumen de servicios gestionados, el estudio de su estructura orgánica y funcionamiento administrativo resulta clave para comprender el papel de las provincias en el sistema institucional español. La Diputación de València no solo representa un pilar de apoyo a los municipios, sino que también actúa como actor activo en la promoción del desarrollo sostenible, la innovación pública, la igualdad territorial y la prestación de servicios públicos de calidad.

Para estudiar el término de la provincia en el régimen Local tendremos que ir a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la cual ya vimos su estructura en el tema anterior.

Tema 9. Otras entidades locales. Entidades locales de ámbito inferior en el municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios.

Las “**otras entidades locales**” son formas de organización territorial distintas del municipio, la provincia y la isla, que la legislación española admite para acercar aún más la Administración a la ciudadanía y gestionar mejor servicios comunes.

A grandes rasgos, podemos distinguir:

- **Entidades locales de ámbito inferior al municipio**
Son núcleos de población dentro de un municipio (parroquias, pedanías, aldeas, concejos, entes locales menores...) que tienen cierta autonomía para gestionar intereses propios muy próximos al vecindario: pequeñas obras, fiestas locales, aprovechamientos comunales, etc. No rompen la unidad del municipio, pero “acercan” el ayuntamiento a barrios o pueblos que, por historia o distancia, tienen personalidad propia.
- **Las comarcas**
Agrupan varios municipios que comparten características geográficas, económicas o culturales. Su finalidad es gestionar conjuntamente servicios y competencias que resultan más eficientes a escala comarcal (transporte, residuos, promoción turística, desarrollo rural...). No existen en todo el territorio, sino solo donde la legislación autonómica las ha creado y regulado.
- **Las mancomunidades de municipios**
Son asociaciones voluntarias de municipios para prestar en común uno o varios servicios: recogida de basuras, abastecimiento de agua, depuración, servicios sociales, etc. Los municipios mantienen su plena autonomía, pero “se mancomunan” para ganar eficacia y ahorrar costes.
- **Las áreas metropolitanas**
Son entidades que integran a una gran ciudad y a los municipios de su entorno inmediato, muy interdependientes en vivienda, trabajo, movilidad, etc. Su función es coordinar políticas urbanas y servicios básicos (transporte público, grandes infraestructuras, planificación territorial) en un espacio metropolitano que, en la práctica, funciona como una sola ciudad extendida.
- **Los consorcios**
Son entes creados por varias administraciones públicas (y, a veces, también entidades privadas sin ánimo de lucro) para gestionar conjuntamente una actividad o servicio concreto: hospitales, transporte, cultura, emergencias, etc. No son “territoriales” en sentido estricto, sino **instrumentales**: se ponen al servicio de una finalidad muy específica.

En conjunto, todas estas figuras permiten **flexibilizar** el mapa local tradicional y adaptarlo mejor a la realidad social, económica y territorial, creando niveles intermedios de gestión y fórmulas de cooperación para prestar los servicios públicos de manera más cercana, coordinada y eficiente.

Siguiendo con las leyes que hemos visto anteriormente, iremos a la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y ahora estudiaremos el Título IV:

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Certificaciones del presidente de la corporación.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales (fundamentalmente el Pleno, la Junta de Gobierno Local y las comisiones) se articula sobre un conjunto de reglas que garantizan la transparencia, la participación y la seguridad jurídica en la toma de decisiones. Estas reglas se concretan, en primer lugar, en un **régimen de sesiones y acuerdos** que determina cómo se convocan las reuniones, qué quórum es necesario para su válida constitución y de qué manera se adoptan los acuerdos, asegurando que las decisiones respondan a la voluntad de la mayoría y respeten los procedimientos establecidos.

Junto a ello, adquieren especial relevancia las **actas y las certificaciones de acuerdos**, elaboradas por el Secretario como fedatario público de la corporación, que recogen y dan fe de lo tratado y decidido en cada sesión, convirtiéndose en prueba formal de la actividad del órgano colegiado. Complementariamente, las **certificaciones emitidas por el Presidente de la corporación** permiten acreditar determinados extremos relativos a cargos, situaciones o firmeza de acuerdos dentro de su ámbito competencial. En su conjunto, todos estos instrumentos configuran un sistema ordenado y garantista que permite a las entidades locales ejercer sus competencias con eficacia, control y plena garantía para los ciudadanos.

1. Órganos colegiados de las Entidades Locales

1.1 ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

1.2 ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

1.3 ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Tema 11. La sumisión de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del derecho administrativo: ley y reglamento. Las fuentes del derecho local.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO: El Derecho administrativo es el ordenamiento común y general de las Administraciones Públicas, de suerte que, en principio, es presumible que éstas actúan con sumisión a lo previsto en aquél.

El Ordenamiento jurídico es más que un simple conjunto de normas. Lo jurídico no se encierra y circunscribe a las disposiciones escritas, sino que se extiende a los principios y a la normatividad inmanente en la naturaleza de las instituciones.

El ordenamiento jurídico al que se refieren los arts. 1.1 y 9.1 de la Constitución Española, el art. 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, lo hacen en el mismo sentido que el art. 1 del Código Civil cuando establece que las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

La Administración Pública: Concepto

Definición

La Administración Pública es el conjunto de órganos, estructuras y personas que, bajo el marco del derecho público, llevan a cabo actividades destinadas al cumplimiento de las multas del Estado y al servicio de los intereses generales de la ciudadanía. Se caracteriza por su sujeción al principio de legalidad y por la búsqueda de eficacia, eficiencia y equidad en la gestión de los recursos públicos.

Principales características de la Administración Pública

1. **Sujeción al principio de legalidad:** Todas las actuaciones de la Administración Pública deben estar fundamentadas y limitadas por la ley.
2. **Finalidad de interés general:** Su actividad está orientada al bienestar colectivo y no a intereses particulares.
3. **Organización jerárquica:** Funciona a través de estructuras jerarquizadas que permiten la delegación y coordinación de funciones.
4. **Carácter instrumental:** Actúa como un medio para lograr los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico.
5. **Imparcialidad y neutralidad:** Se rige por principios éticos y objetivos, garantizando igualdad en el trato a los ciudadanos.

Función y ámbito de actuación

La Administración Pública desarrolla múltiples funciones esenciales para el correcto funcionamiento del Estado. Entre ellas se encuentran:

- **Ejecutiva:** Implementar y ejecutar políticas públicas.
- **Reguladora:** Crear reglamentos y normativas secundarias.
- **Prestacional:** Proporcionar servicios públicos esenciales, como educación, sanidad y seguridad.
- **Sancionadora:** Imponer sanciones administrativas cuando se infringen las normas.

Tema 12. La Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público: principios generales. Los órganos de las administraciones públicas: la competencia de los órganos. Los convenios. Las relaciones interadministrativas.

La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye, junto con la Ley 39/2015, el eje básico del Derecho Administrativo común aplicable a todas las Administraciones Públicas. Su finalidad es fijar un marco general homogéneo para la organización y funcionamiento del sector público institucional, definir los principios que han de regir la actuación administrativa y ordenar las relaciones entre los distintos entes públicos, desde la Administración General del Estado hasta las Comunidades Autónomas, las entidades locales y el sector público instrumental.

En primer lugar, la Ley 40/2015 establece una serie de principios generales –legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad, cooperación y lealtad institucional, entre otros– que informan toda la actuación de las Administraciones Públicas. Estos principios no son meras declaraciones retóricas, sino auténticos criterios jurídicos que orientan la interpretación de la norma y condicionan la validez de los actos administrativos y de las relaciones interadministrativas.

En este marco se regulan también los órganos administrativos: su creación, estructura y clasificación, así como las reglas sobre competencia, elemento esencial para la validez de los actos. La ley define cómo se determina la competencia, cómo se distribuye entre órganos superiores y directivos y cuáles son las figuras que permiten flexibilizar su ejercicio (delegación, avocación, encomienda de gestión, suplencia, desconcentración, etc.). Para una entidad como la Diputación de Valencia, conocer con precisión estos mecanismos es clave para articular correctamente las relaciones entre el Pleno, la Presidencia, la Junta de Gobierno, las delegaciones de área y los órganos directivos provinciales.

Un bloque de especial relevancia práctica es el relativo a los convenios, que la Ley 40/2015 configura como instrumentos de colaboración entre Administraciones y también entre éstas y entidades del sector público o sujetos privados, con límites claros para distinguirlos de los contratos administrativos. La norma establece su contenido mínimo, requisitos de validez, mecanismos de control y registro, así como las causas de extinción. En el ámbito provincial, los convenios son una herramienta fundamental para articular la cooperación de la Diputación con los municipios de la provincia, con la Generalitat Valenciana o con otras diputaciones, especialmente en materias de asistencia técnica, prestación de servicios o financiación.

Finalmente, la Ley dedica una atención específica a las relaciones interadministrativas, desarrollando el principio de lealtad institucional y consagrando técnicas de cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones. Se regulan órganos de cooperación, conferencias sectoriales, convenios, planes y programas conjuntos, así como mecanismos para prevenir y resolver conflictos de competencia. Para la Diputación de Valencia, este régimen es determinante, ya que su razón de ser se apoya precisamente en la cooperación con los municipios de la provincia y en su encaje dentro del sistema autonómico y estatal.

En conjunto, el estudio de la Ley 40/2015 permite comprender el andamiaje jurídico que sostiene la organización administrativa y las relaciones entre los niveles estatal, autonómico y local. Para quien se prepara una oposición en la Diputación de Valencia, dominar estos principios, la teoría de los órganos y de la competencia, el régimen de los convenios y las técnicas de relación interadministrativa resulta imprescindible para entender cómo se inserta la corporación provincial en el conjunto del sector público y cómo debe actuar jurídicamente en su día a día.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tema 13. Administración electrónica: el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. El funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet, sistemas de identificación y firma electrónica. El archivo electrónico. El expediente administrativo.

La transformación digital de las Administraciones Públicas constituye uno de los pilares esenciales del modelo administrativo contemporáneo. Este proceso, impulsado por la necesidad de mejorar la eficiencia, la transparencia y la accesibilidad, ha dado lugar a lo que conocemos como Administración electrónica, un sistema en el que los procedimientos, los servicios y las relaciones jurídicas entre ciudadanos y Administraciones se desarrollan mediante medios electrónicos con plena validez jurídica.

El marco normativo fundamental se encuentra en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que configuran un nuevo paradigma basado en el funcionamiento electrónico integral del sector público. Estas leyes reconocen el derecho de las personas a comunicarse electrónicamente con las Administraciones, la obligación de éstas de disponer de sede electrónica, así como de sistemas seguros de identificación y firma, y la implantación del archivo electrónico único y del expediente administrativo electrónico como elementos esenciales de la gestión pública moderna.

En este contexto, la sede electrónica se constituye como el punto oficial de acceso a los servicios públicos digitales, garantizando autenticidad, integridad y disponibilidad de la información. Paralelamente, los sistemas de identificación y firma electrónica permiten la acreditación de la identidad y la manifestación válida de la voluntad de la ciudadanía, configurándose como garantías imprescindibles para la seguridad jurídica en el entorno digital.

Asimismo, el archivo electrónico se convierte en el repositorio único donde deben conservarse los documentos administrativos en formato electrónico, asegurando la preservación, trazabilidad, integridad y accesibilidad de los documentos a lo largo de su ciclo de vida. Unido a ello, el expediente administrativo, tradicionalmente concebido en soporte papel, evoluciona hacia el expediente administrativo electrónico, que integra de manera ordenada todos los documentos y actuaciones de un procedimiento, garantizando la interoperabilidad entre Administraciones y el acceso ágil y seguro por parte de la ciudadanía.

En conjunto, estos elementos conforman la estructura vertebral de una Administración más eficiente, transparente y accesible, alineada con los principios de buen gobierno, simplificación administrativa y servicio efectivo a la ciudadanía.

En la ley 40/2015, también tenemos un capítulo en su Título Preliminar, denominado el Funcionamiento electrónico del sector público:

CAPÍTULO V

Funcionamiento electrónico del sector público

Artículo 38. La sede electrónica.

1. La sede electrónica es aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad corresponde a una Administración Pública, o bien a una o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.
2. El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma.

Tema 14. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

La igualdad de trato y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, junto con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, forman hoy uno de los ejes centrales de la actuación de las Administraciones Públicas. No se trata únicamente de prohibir la discriminación de forma abstracta, sino de imponer a los poderes públicos una obligación positiva: prevenirla, detectarla, sancionarla y, además, desplegar políticas activas que hagan real y efectiva esa igualdad en el día a día de la ciudadanía y del propio empleo público.

En este marco se sitúa la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que configura un auténtico estatuto de derechos para estas personas y establece un conjunto amplio de medidas de protección en ámbitos como la educación, la sanidad, el empleo, los servicios sociales o la seguridad. Para las Administraciones Públicas, la ley impone obligaciones específicas: formación del personal, protocolos frente al acoso o a los discursos de odio, revisión del lenguaje y de los formularios administrativos, garantía de la libre autodeterminación de género en los registros y documentos, y promoción de campañas de sensibilización. La Administración ya no puede ser neutral ni pasiva: debe convertirse en garante activo de los derechos LGTBI.

Paralelamente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sigue siendo la gran norma de referencia en materia de igualdad de género, con un impacto directo en el empleo público. La ley proclama el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y lo concreta en la selección, la promoción profesional, la formación, la conciliación y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo. Además, introduce instrumentos como los planes de igualdad en las Administraciones, los informes de impacto de género o las medidas de acción positiva, que obligan a revisar de forma sistemática la organización y el funcionamiento interno desde la perspectiva de género.

Para una Administración territorial como la Diputación de Valencia, estas normas suponen un doble desafío: por un lado, como organización empleadora, debe garantizar la igualdad y la no discriminación en su propia plantilla; por otro, como Administración al servicio de la ciudadanía y de los municipios de la provincia, debe incorporar la perspectiva LGTBI y de género en sus políticas públicas, subvenciones, programas de cooperación municipal y servicios que presta. El estudio conjunto de la Ley 4/2023 y de la LO 3/2007, aplicado al ámbito del empleo público y de la actuación administrativa, permite comprender el paso de una igualdad meramente formal a una igualdad real y efectiva, basada en derechos exigibles y en obligaciones concretas para todos los poderes públicos.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Estructura:

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Tema 15. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales: principios de la protección de datos. Los derechos de las personas. Responsable y encargado del tratamiento. La garantía de los derechos digitales. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Principios. Derechos del interesado. Información y acceso a los datos personales.

La protección de datos personales se ha convertido en uno de los pilares esenciales del Derecho administrativo contemporáneo, especialmente relevante para cualquier Administración Pública, incluida la Diputación de Valencia. El tratamiento masivo de información en soportes digitales y la prestación de servicios públicos a través de medios electrónicos hacen imprescindible contar con un marco jurídico sólido que garantice el respeto al derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución. En este contexto se sitúan, de forma complementaria, el Reglamento (UE) 2016/679, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), de aplicación directa en todos los Estados miembros, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que adapta el ordenamiento español al RGPD y desarrolla determinados aspectos especialmente relevantes en nuestro país.

Ambas normas parten de un conjunto de principios generales (licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad, y responsabilidad proactiva), que condicionan todo tratamiento de datos personales tanto en el sector público como en el privado. Estos principios se proyectan sobre las figuras del responsable del tratamiento y del encargado del tratamiento, definiendo sus obligaciones jurídicas, su régimen de responsabilidad y la necesidad de articular medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de la información.

Desde la perspectiva de las personas afectadas, el RGPD y la LOPDGDD configuran un auténtico catálogo de derechos: acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y, en determinados casos, derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas. Estos derechos se completan, en la normativa española, con la garantía de los derechos digitales, incorporada en el Título X de la Ley Orgánica 3/2018, que reconoce, entre otros, el derecho a la neutralidad y acceso a Internet, la seguridad y educación digital, la protección de datos en el ámbito laboral, el derecho a la desconexión digital o el testamento digital.

El sector público ocupa un lugar especialmente sensible en este sistema: maneja grandes bases de datos de carácter personal (padrón, tributos, servicios sociales, personal, subvenciones, etc.), actúa en ejercicio de potestades públicas y, en muchos casos, trata datos especialmente protegidos. Por ello, las Administraciones deben extremar el cumplimiento de los principios del RGPD y de la LOPDGDD, establecer registros de actividades de tratamiento, nombrar delegados de protección de datos cuando proceda y articular mecanismos eficaces para informar a los interesados, atender sus derechos y garantizar la transparencia en el uso de la información.

Comenzaremos viendo la estructura de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.